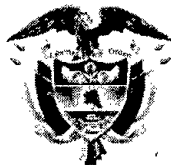


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	DEMETRIO AGUILAR
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-006-2018-00018-01

Una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriado el auto del 19 de marzo de 2019<sup>1</sup>, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia de fecha 13 de diciembre de 2018<sup>2</sup> proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Advierte el Despacho, que no considera necesario la realización de la audiencia de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., en atención a los principio de celeridad y economía procesal, en consecuencia, se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

Así mismo, vencido el término indicado se corre traslado al Ministerio Público por el lapso de diez (10) días para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 247 C.P.A.C.A, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup> Folio 3 del cuaderno de segunda instancia.

<sup>2</sup> Folios 80-88, *ibidem*.

Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 50001-33-33-006-2018-00018-01  
Asunto: Traslado alegatos

Gpcm